

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE ALTO RIESGO (SIG-PPLAR)

TÍTULO I – CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º. - Créase el Sistema Integral de Gestión de Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo (SIG-PPLAR) en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, como instrumento legal destinado a garantizar la seguridad institucional, la protección comunitaria y la prevención del delito organizado desde contextos de encierro.

Artículo 2º. - El SIG-PPLAR tiene por finalidad:

- a) Prevenir, disuadir y neutralizar el accionar de personas privadas de libertad que integren o colaboren con organizaciones criminales nacionales o transnacionales;
- b) Evitar la planificación y ejecución de delitos desde los establecimientos penitenciarios;
- c) Fortalecer la clasificación, separación y monitoreo de internos de alto riesgo conforme criterios objetivos y verificables;
- d) Garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, conforme las Reglas Mandela y el Manual de la UNODC sobre Gestión de Internos de Alto Riesgo.

TÍTULO II – DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 3º. - Se considera persona privada de libertad de alto riesgo a aquella

que presente uno o más de los siguientes factores:

- a) Alto o muy alto riesgo de fuga;
- b) Riesgo comunitario (posibilidad de daño a la comunidad en caso de evasión o de dirigir actividades delictivas desde prisión);
- c) Riesgo de corrupción, intimidación o manipulación de funcionarios penitenciarios;
- d) Riesgo de entorpecimiento de investigaciones judiciales o de comisión de delitos desde el establecimiento;
- e) Pertenencia o vínculo comprobado con organizaciones criminales complejas, nacionales o transnacionales.

Artículo 4º. - La clasificación y evaluación de riesgo deberá realizarse mediante instrumentos técnicos interdisciplinarios, validados por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF), con participación de profesionales en criminología, psicología, inteligencia penitenciaria y derechos humanos.

TÍTULO III – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º. - El SIG-PPLAR estará coordinado por director nacional, designado por el Ministerio de Seguridad, quien articulará con el SPF, el Ministerio Público Fiscal y los Poderes Judiciales competentes.

Artículo 6º. - La incorporación al SIG-PPLAR podrá disponerse:

- a) Al ingreso al sistema penitenciario, previa evaluación técnica;
- b) Por resolución fundada del SPF, a solicitud del Poder Judicial o del Ministerio Público Fiscal;
- c) Por indicación de inteligencia penitenciaria o de seguridad interior ante hechos sobrevinientes.

Artículo 7º. - La exclusión del sistema procederá cuando el interno haya

reducido objetivamente su nivel de riesgo, conforme reevaluaciones periódicas semestrales.

TÍTULO IV – RÉGIMEN DE CONTROL Y COMUNICACIONES

Artículo 8º. - El régimen de comunicaciones y visitas de las personas incorporadas al SIG-PPLAR será regulado por principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, respetando el derecho a la defensa y la comunicación confidencial con sus abogados.

Las comunicaciones telefónicas, electrónicas o epistolares serán controladas conforme lo establecido por las Resoluciones 297/2024 y 153/2025, previa autorización judicial cuando corresponda.

Artículo 9º. - Las visitas familiares se realizarán en locutorios sin contacto físico directo, cada quince días, con duración máxima de sesenta (60) minutos, salvo decisión judicial fundada en contrario.

Artículo 10º. - El Servicio Penitenciario Federal deberá informar al Ministerio Público Fiscal sobre cualquier indicio de delito o tentativa de eludir controles en el marco del SIG-PPLAR.

TÍTULO V – DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 11º. - El SIG-PPLAR deberá asegurar que toda medida restrictiva sea temporal, revisable y motivada, en cumplimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos.

Ninguna disposición del sistema podrá interpretarse como limitativa del derecho a la defensa técnica, la revisión judicial o el control de los organismos competentes (Defensoría General, Procuración Penitenciaria, Comités de la ONU).

Artículo 12°. - Los internos incorporados al sistema tendrán acceso a programas de reinserción social, formación laboral y asistencia psicológica, conforme los principios de la Ley 24.660.

TÍTULO VI – CONTROL, SUPERVISIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 13°. - Créase el Comité de Evaluación y Control del SIG-PPLAR, integrado por representantes del Ministerio de Seguridad Nacional, el SPF, la Procuración Penitenciaria, la Defensoría General de la Nación.

Artículo 14°. - El Ministerio de Seguridad Nacional promoverá acuerdos de cooperación técnica con organismos internacionales para la capacitación de personal penitenciario y la adopción de mejores prácticas de gestión de internos de alto riesgo.

TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°. - El gasto que demande la aplicación de la presente ley será atendido con las partidas asignadas al Ministerio de Seguridad - Jurisdicción 41 - Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 16°. - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 17°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

Señor presidente;

La presente iniciativa busca transformar en ley el marco operativo del Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo, establecido por las Resoluciones del Ministerio de Seguridad N° 35/2024, 297/2024 y 153/2025, consolidando un marco legal estable y constitucionalmente compatible con los estándares internacionales.

El sistema surge de la necesidad de contener y desarticular las estructuras criminales que operan desde el interior de los establecimientos penitenciarios, como se ha verificado en los casos del **Comando Vermelho (Brasil)**, el **Primer Comando da Capital (PCC)** y el **Tren de Aragua (Venezuela)**, todos los cuales se gestaron y expandieron desde las cárceles.

Estas experiencias muestran cómo las deficiencias en la gestión de internos de alto riesgo permiten la consolidación de organizaciones con poder territorial y capacidad de acción transnacional.

El **Manual de Gestión de Internos de Alto Riesgo de la UNODC** y las Reglas Mandela establecen que la seguridad penitenciaria debe basarse en el principio de restricción mínima necesaria, con controles proporcionales y revisables. Este proyecto incorpora esos estándares y prevé instancias de supervisión civil y judicial, procurando evitar cualquier riesgo de arbitrariedad que han sido oportunamente citados por la Dra. Salerno (2024) en su estudio crítico sobre la Resolución 35/2024.

Asimismo, el proyecto es plenamente constitucional, dado que preserva las garantías de defensa, legalidad, revisión judicial y resocialización, en cumplimiento de los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales de derechos humanos.

El proyecto es coherente tanto en su estructura como en su finalidad, ya que toma en cuenta como sustento normativo las Resoluciones 35/2024, 297/2024 y

153/2025 del Ministerio de Seguridad, que actualmente son actos administrativos infralegales.

Les otorga rango legal, transformando un protocolo ministerial (que hoy opera con cierta fragilidad jurídica) en una ley formal, sancionada por el Congreso, lo cual subsana el déficit de legalidad advertido por la doctrina (Valeria Salerno, 2024) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso López y otros vs. Argentina, 2023).

Las restricciones que establece (comunicaciones controladas, visitas sin contacto físico, mayor vigilancia) son razonables, siempre que sean fundadas, temporales y revisables, como exige el texto.

El sistema de evaluación de riesgo depende del SPF y del Ministerio de Seguridad, pero toda restricción fuera de lo ordinario requiere comunicación e intervención del Poder Judicial y control del Ministerio Público Fiscal (art. 10 y 14). Esto resguarda el equilibrio institucional y evita discrecionalidad administrativa. El proyecto corrige esos déficits que han sido oportunamente señalados, al definir legalmente el concepto de "alto riesgo" (art. 3). Asimismo, se establece un control judicial y revisión periódica.

Además de preservar la reinserción social (art. 12). Por otro lado, se constituye un órgano de control civil y técnico (art. 13).

El presente proyecto de ley, viene a llenar un vacío legal, al ser un proyecto que es coherente, legal y constitucional, respetando las normas internacionales de derechos humanos, y subsanando los déficits jurídicos de las resoluciones ministeriales vigentes.

Y al mismo tiempo fortalece la seguridad penitenciaria frente al crimen organizado, sin violar el principio de humanidad en la ejecución penal.

Por todo ello, invito a los diputados a adherir a la presente iniciativa.

Firmante: Gerardo Milman.